

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor Mario Restrepo contra el Comité Municipal de Cafeteros de Marmato; trámite al cual fueron vinculados el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la señora Nidia Ruby Gómez León en su calidad de propietaria del establecimiento comercial que opera en el inmueble objeto del asunto, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por el promotor frente a la sentencia proferida el 4 de marzo de 2022.
2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P, no se advierte irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibidem, de acuerdo con lo cual **SE ADMITE** la alzada referida en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 5º del artículo 323 del C.G.P.)
3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral<sup>2</sup> al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

<sup>3</sup> Accionante señor Mario Restrepo [trabajoenequipoes2021@gmail.com](mailto:trabajoenequipoes2021@gmail.com)  
Comité Departamental de Cafeteros, Federación Nacional de Cafeteros, Comité Municipal de Cafeteros de Marmato, Dr. Fabio González Pérez [fabiogonzalezabogado@hotmail.com](mailto:fabiogonzalezabogado@hotmail.com)  
Agente comercial Nidia Ruby Gómez León, Dr. Oscar Jhoni Cardona Grajales [oscarjcardona@gmail.com](mailto:oscarjcardona@gmail.com)  
Municipio de Marmato [alcaldia@marmato-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@marmato-caldas.gov.co)

17614311200120210009002  
Acción Popular Accionante: Mario  
Restrepo  
Accionado: Comité Municipal de Cafeteros  
Auto Admite Recurso

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud<sup>4</sup>, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
**MAGISTRADA**

---

<sup>4</sup> Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

17614311200120210009002  
Acción Popular Accionante: Mario  
Restrepo  
Accionado: Comité Municipal de Cafeteros  
Auto Admite Recurso  
**Firmado Por:**

**Angela Maria Puerta Cardenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ff5582dd498a11660562024b1dace3fa19ca417ea3949a3e7dbc7012d0312**

Documento generado en 25/03/2022 04:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**